Iniciativa que reforma diversos ordenamientos
Legales para normar el otorgamiento
Y supresión de plazas laborales
De base en la administración
Pública estatal y municipal.

DIP. MAYRA VÁZQUEZ VELÁZQUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE ESTA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS

HONORABLE ASAMBLEA:

Diputada Laura Yamili Flores Lozano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 46 fracción I y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con los numerales 9 fracción I y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto,** por el que se ADICIONAN la fracción XVII del artículo 34, así como el artículo 6 Bis

de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; se ADICIONAN los artículos 275-D y 275-E del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; y se ADICIONA un párrafo a la fracción VII del artículo 41 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- El tema de la situación laboral de los servidores públicos, es uno de los muchos que confronta el derecho del trabajo de la sociedad que vivimos. Se entiende por trabajadores públicos únicamente los que desempeñan sus funciones para el Estado, es decir, aquellos que prestan su trabajo en las actividades del poder público, de ahí la importancia de esta iniciativa.

II.- El Constituyente de Querétaro, no incluyó en el artículo 123 constitucional, de manera específica, los derechos de los empleados públicos. Estableció más bien las bases generales a las cuales debían sujetarse las relaciones de trabajo, independientemente de la naturaleza privada o pública de los patrones y sin precisar distingos o exclusiones de trabajadores a la norma general, por lo cual en el contenido objetivo del artículo mencionado no señala trabajadores de excepción. Consecuentemente se pensó que los servidores públicos debían ser sujetos de una legislación reglamentaria y una base constitucional diferentes.

III.- La actual Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ha demostrado, en el transcurso de su aplicación, que existen omisiones y lagunas en su contenido. Por lo anterior, resulta necesario realizar algunas modificaciones a dicha Ley a efecto de crear un mecanismo adecuado para cubrir las vacantes generadas en la administración pública en el Estado de Tlaxcala, sea esta estatal o municipal.

IV.- En efecto, en la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, actualmente existe un vacío legal que impide regular de manera clara la forma en que se dispondrán de las plazas laborales de base cuando estas se encuentren vacantes, ya sea por renuncia, defunción o jubilación de su titular. Por lo que la presente iniciativa propone que sea el ente público respectivo quien tenga la última palabra sobre la materia, pudiendo en su caso suprimir la plaza laboral por insuficiencia presupuestal.

V.- Por otro lado, a efecto de armonizar el marco legal aplicable en la materia, también se considera oportuno adicionar la fracción XVII del artículo 34 de la multicitada Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, a efecto de establecer como causal de terminación de la relación laboral sin responsabilidad para los titulares de las entidades públicas la insuficiencia o falta de presupuesto del ente público para cubrir el salario de la plaza ocupada por un trabajador de base.

VI.- Lo anterior se estima necesario en virtud de que en aquellos casos en que los entes públicos registren un déficit presupuestal que imposibilite sufragar alguna plaza de base, dichos titulares tengan la posibilidad de dar por terminada la relación de trabajo de manera justificada, por cuestiones de insuficiencia presupuestal, al no contar el ente público con suficiencia de fondos para cubrir las percepciones económicas y el salario de la plaza de algún trabajador de base.

VII.- En efecto, lo que la presente iniciativa busca al adicionar el artículo 34 de la ley burocrática estatal es establecer en la norma una causal expresa de terminación de la relación laboral sin responsabilidad del ente público cuando el presupuesto de la entidad pública en cuestión se vea afectado ya sea por un recorte significativo, una disminución de las participaciones en el transcurso del año o por gastos no presupuestados al inicio del ejercicio fiscal, impactando con ello la disponibilidad presupuestal de la plaza de algún trabajador de base. Entonces, solamente cuando se actualice dicha causal que se propone establecer en el numeral en comento, el nombramiento de un trabajador de base dejará de surtir efectos sin responsabilidad para el Estado en su carácter de patrón o empleador.

VIII.- A mayor abundamiento, en el Derecho Laboral, para sustentar la legalidad de cualquier rescisión de trabajo, no es factible acudir al régimen de supletoriedad de leyes, es decir, para tal fin, no cabe invocar de manera supletoria la causales previstas en la Ley Federal del Trabajo o, en otro ordenamiento legal, pues las causas respectivas deben encontrarse debidamente delimitadas en la ley burocrática

estatal, concretamente en el artículo 34, que es el ordenamiento específico que regula de manera clara y precisa las causales de terminación de la relación laboral de los servidores públicos de base.

Sirve como criterio orientador a lo antes expuesto la siguiente Tesis Jurisprudencial interpretada en sentido contrario:

Tesis: VI.1o.T. J/4 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2018221 2 de 23
Tribunales Colegiados de Circuito	Publicación: viernes 19 de octubre de 2018 10:29 h		Jurisprudencia (Laboral)

TRABAJADORES DE BASE AL SERVICIO DEL ESTADO DE PUEBLA. EL DESPIDO BASADO EN LA FALTA DE PRESUPUESTO PARA EL PAGO DE SU SALARIO ES INJUSTIFICADO, AL NO ESTAR PREVISTA ESA CAUSA DE RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL EN LA LEY RELATIVA.

IX.- En el mismo tenor, la presente Iniciativa plantea realizar algunas adiciones al Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, en materia de creación de plazas de trabajo de base, a efecto de evitar que el otorgamiento de una plaza de este tipo se realice de manera discrecional, afectado con ello las finanzas del ente público, al contraer obligaciones en materia de servicios personales que implican compromisos de pago en subsecuentes ejercicios fiscales. Para tal propósito se proponer adicionar los artículos 275-D y 275-E del citado Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

X.- En efecto, no obstante que en fecha 16 de noviembre del año 2016, se adicionaron los artículo 275-A, 275-B y 275-C del Código Financiero del Estado, reformas que en esencia ordenan que en el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberá presentar, en una sección específica, las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual incluirá, entre otras cosas: la creación de plazas de trabajo de base, es necesario legislar a efecto de establecer las consecuencias legales en el supuesto de que se otorguen nombramientos de trabajadores de base en contravención a la norma.

XI.- De este modo, se propone que una vez aprobada la asignación global de servicios personales en el Presupuesto de Egresos, y si en el mismo no se incluyó un apartado que prevea la creación de plazas laborales de base, el titular del ente público no podrá otorgar ningún nombramiento de base en el transcurso del ejercicio fiscal. El incumplimiento de este requisito será causa de nulidad del nombramiento de base respectivo.

XII.- Lo anterior resulta necesario en virtud de que la creación de una plaza de base implica para el ente público contar con suficiencia presupuestal para cubrir todos los gastos inherentes a dichos nombramientos, tales como pagos por concepto de impuestos, aportaciones a seguridad social y demás pagos y prestaciones que por ley deban cubrirse. Por lo anterior, los titulares de los entes públicos facultados para contratar y otorgar nombramientos de personal de base en el sector público, deberán abstenerse de contraer obligaciones en materia de servicios personales que impliquen

compromisos en subsecuentes ejercicios fiscales. Sobra decir que este procedimiento es el que se sigue a nivel federal para la creación de puesto de trabajo de base.

XIII.- Finalmente, y en virtud de que en el ámbito de la administración pública municipal es donde más se ha registrado un abuso en el otorgamiento de nombramientos de trabajadores de base, hecho que se pudo corroborar en el proceso de entrega recepción de las administraciones municipales efectuado entre el mes de diciembre del año dos mil 2016, y el mes de enero del año dos mil 2017, en los sesenta ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, en donde se evidenció que los Presidente Municipales salientes otorgaron de manera irresponsable nombramientos de personal de base sin tomar en cuenta aspectos elementales no solo en materia de derecho laboral, sino especialmente sin considerar el impacto presupuestal negativo futuro que la contratación de este tipo de personal traería a las finanzas de los municipios.

XIV.- Por lo anterior, se propone adicionar un párrafo a la fracción VII del artículo 41 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, que faculta al Presidente Municipal para nombrar al personal administrativo del Ayuntamiento. Con dicho adición se plantea que en tratándose de nombramientos de personal de base, el mismo deberá ser ratificado por mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento respectivo, además de cumplir con lo ordenado por los artículos artículo 275-A, 275-D y 275-E del Código Financiero del Estado, requisitos sin los cuales el nombramiento respectivo no surtirá efectos legales.

Por los razonamientos anteriormente expuestos que fundan y motivan la presente Iniciativa, me permito someter a la amable consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

Con fundamento en lo establecido por los Artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; SE ADICIONAN los ordenamientos legales siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se ADICIONAN la fracción XVII del artículo 34, así como el artículo 6 Bis de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 6 Bis.- Las plazas de base a que se refiere la presente Ley están al servicio de los Poderes y Municipios o Ayuntamientos, según sea el caso, por lo que una vez que se encuentren vacantes por defunción, renuncia o jubilación del titular, quedarán a disposición de la propia administración, a fin de que determine la pertinencia de su ocupación o, en su caso, su supresión, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal. De igual

manera, las plazas de nueva creación están al servicio de los Poderes y Municipios o Ayuntamientos.

Es responsabilidad del Titular del Poder Ejecutivo, de los titulares de los organismos descentralizados de la administración pública, del Comité de Administración del Poder Legislativo, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial y del Cabildo en los Ayuntamientos, el verificar y corroborar que se cumplan los requisitos establecidos en los artículos 275-A, 275-D Y 275-E del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para el otorgamiento de plazas laborales de base, o en su caso, suprimir las plazas laborales de base que vayan quedando vacantes en el ámbito de su competencia.

El otorgamiento de un nombramiento de base en la administración pública estatal y municipal, en contravención a lo dispuesto por los artículos 275-A, 275-D y 275-E del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, será nulo.

Artículo 34.- …
I.- …
…
XVI.- …

XVII.- La insuficiencia presupuestal o falta de presupuesto de los poderes públicos, municipios o ayuntamientos, y demás entes

públicos para cubrir el salario de la plaza ocupada por un trabajador de base.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se ADICIONAN los artículos 275-D y 275-E del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 275-D.- Los ejecutores de gasto, al realizar pagos por concepto de servicios personales, deberán observar lo siguiente:

Abstenerse de contraer obligaciones en materia de servicios personales que impliquen compromisos en subsecuentes ejercicios fiscales, salvo en los casos permitidos en este Código. En todo caso, la creación, sustitución de plazas y las nuevas contrataciones sólo procederán cuando se cuente con los recursos previamente autorizados para cubrir todos los gastos inherentes a las contrataciones, incluyendo las obligaciones por concepto de impuestos, aportaciones a seguridad social y demás pagos y prestaciones que por ley deban cubrirse. Los recursos para cubrir obligaciones inherentes a las contrataciones que tengan un impacto futuro en el gasto deberán constituirse en reservas que garanticen que dichas obligaciones estén en todo momento plenamente financiadas.

Artículo 275-E.- Los movimientos que realicen los ejecutores de gasto a sus estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, así como a las plantillas de personal, deberán realizarse mediante

adecuaciones presupuestarias compensadas, las que en ningún caso incrementarán el presupuesto regularizable para servicios personales del ejercicio fiscal inmediato siguiente, salvo en el caso de la creación de plazas conforme a los recursos previstos específicamente para tal fin en el Presupuesto de Egresos en los términos del artículo 275-A de este Código.

Los nombramientos de personal de base expedidos por los titulares de las entidades públicas sin cumplir con lo dispuesto en lo ordenado en los artículos 275-A, 275-D y 275-E de este Código serán nulos.

ARTÍCULO TERCERO.- Se **ADICIONA** un párrafo a la fracción VII del artículo 41 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 41.- …
I.- …
…
VII.- …

Para el caso de nombramientos de personal de base, para su validez, dichos nombramientos deberán contar con lo siguiente:

a) Cumplir con lo dispuesto en los artículos 275-A, 275-D y 275-E del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

b) El nombramiento de base respectivo deberá ser ratificado por mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento en cuestión.

Sin estos requisitos el nombramiento emitido será nulo.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales, reglamentarias y contractuales de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

DIPUTADA LAURA YAMILI FLORES LOZANO